

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

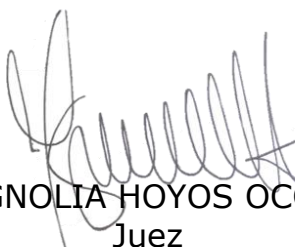
CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00484-00

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

No se tiene efectivo el citatorio remitido al demandado (c. digital 16) hasta tanto se alleguen las certificaciones de entrega de las comunicaciones (art 291 CGP)., No se tiene en cuenta la circunstancia de rehusado en razón a que la firma postal no certificó haber dejado la comunicación en el lugar destino (inciso 2º numeral 4 art. 291 CGP), además que no se identificó a qué documental corresponde la entrega.

Para acreditar la notificación a la demandada cuenta el actor con treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

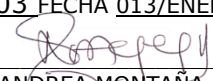
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 003 FECHA 013/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF